

Califica Ambientalmente el proyecto
**“Modificaciones Proyecto Suministro
Complementario de Agua Desalinizada
Optimizado de Minera Escondida”**

Resolución Exenta N° **0318**

Antofagasta, **07 AGO 2015**

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) y su Adenda de fecha 19 de junio de 2015, del proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”**, presentado por Minera Escondida Limitada con fecha 23 de marzo de 2015.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo II del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”**.

3°. El Acta de Evaluación N° 23 de fecha 28 de abril de 2015, del Comité Técnico de la Región de Antofagasta.

4°. El ICE de la DIA del proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”** de fecha 28 de julio de 2015.

5°. El acuerdo N°57 de la sesión N°9 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 4 de agosto de 2015.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”**.

7°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 170 de fecha 6 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación Ambiental que nombra Director Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta y el D.S. N° 675 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente de la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°. Que, Minera Escondida Limitada (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de**

Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Minera Escondida Limitada
Rut	79.587.210-8
Domicilio	Avenida de la Minería N° 501, Antofagasta
Teléfono	(55)-2201241
Nombre representante legal	Eduardo Caballero Barría
Rut representante legal	14.237.781-0
Domicilio representante legal	Avenida de la Minería N° 501, Antofagasta
Teléfono representante legal	(55)-2201241
Correo electrónico Titular o representante legal	Eduardo.ea.caballero@bhpbilliton.com

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 28 de julio de 2015, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta ha recomendado aprobar el Proyecto, en base a la opinión de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental que participaron del proceso de evaluación del proyecto, y que a partir de sus informes se puede concluir que el proyecto:

- Cumple con la normativa de carácter ambiental vigente aplicable.
- Ha identificado el permiso ambiental sectorial aplicable al proyecto, y ha proporcionado satisfactoriamente los requisitos y contenidos técnicos de dicho permiso, y no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3°. Que, en sesión de fecha 4 de agosto de 2015, la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta acordó calificar favorablemente el proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”**, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 28 de julio de 2015, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

4°. Que, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES							
Objetivo general	El proyecto consistirá en modificar el trazado de los acueductos ya aprobados, modificando además su método constructivo original, cambiando la disposición superficial de las tuberías en el tramo La Negra–Minera Escondida (aproximadamente 150 km), por la disposición enterrada mediante zanjas abiertas. Por otra parte, se modificará la tasa de consumo de los insumos (reactivos) de la planta desalinizadora, localizada en el puerto Coloso.						
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	El proyecto fue sometido a evaluación ambiental mediante ingreso voluntario.						
Vida útil	La vida útil del proyecto será de 40 años.						
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	La acción o evento que dará inicio a la ejecución del proyecto será el inicio de ejecución de movimientos de tierra del primer tramo del acueducto modificado.						
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No					
		[X]					
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	Modificación	Considerando modificado R.E. 0205/2009	Considerando modificado R.E. 077/2013	Acción u obra	
	[X]		Trazado acueductos	7.1.1.2.1	Literal a.5) de numeral 3.1.4	Ajuste en el trazado de los acueductos en 24 tramos, alejándose	

					un promedio de 240 m del eje original.	
			Método constructivo acueductos	7.1.2.5	3.1.5	Instalación de tuberías enterradas en zanjas, en el tramo La Negra – Minera Escondida (MEL), ya que el tramo Coloso – La Negra ya se encuentra autorizado para construir con disposición enterrada.
			Consumo de reactivos de planta desalinizadora	Literal i) de numeral 7.1.3.1	3.1.6	Se modificará la tasa de consumo de los reactivos, aumentando el consumo de hipoclorito de sodio, carbonato de sodio, anti-incrustantes y ortofosfato de Zinc (tabla 1.3 de la DIA).
			Medidas de mitigación y compensación sobre el paisaje	11.1	-	Debido al cambio de trazado de acueductos y la redistribución de la instalación de faenas, no se afectará el componente paisaje en el sector El Lenguado, por lo que no se requerirá de medidas de compensación y mitigación en dicho sector.
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No				
		[X]				

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	
División político-administrativa	Región y Provincia de Antofagasta, comuna de Antofagasta.
Descripción de la localización	Respecto de la modificación del trazado de los acueductos, éste se localizará desde el puerto Coloso, ubicado a 14 km al sur de Antofagasta, hasta el reservorio ubicado en la faena de Minera Escondida, aproximadamente a 170 km al sureste de Antofagasta. Por otra parte, la planta desalinizadora se localiza en el puerto Coloso.

Superficie	6,4 hectáreas																																																																																																																																																																																																																	
Coordenadas UTM en Datum WGS84	En la siguiente tabla, se detallan las coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 19 S) de localización de los 24 tramos de los acueductos modificados por el presente proyecto:																																																																																																																																																																																																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tramo</th> <th colspan="3">Coordenadas UTM (Datum WGS 84)</th> </tr> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td> <td>T1-1</td> <td>500.627</td> <td>7.309.165</td> </tr> <tr> <td>T1</td> <td>500.473</td> <td>7.309.366</td> </tr> <tr> <td>T1-2</td> <td>500.277</td> <td>7.309.543</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2</td> <td>T2-1</td> <td>498.061</td> <td>7.310.269</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td>496.179</td> <td>7.309.871</td> </tr> <tr> <td>T2-2</td> <td>494.680</td> <td>7.309.038</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3</td> <td>T3-1</td> <td>494.092</td> <td>7.308.924</td> </tr> <tr> <td>T3</td> <td>492.821</td> <td>7.309.551</td> </tr> <tr> <td>T3-2</td> <td>491.341</td> <td>7.309.651</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">4</td> <td>T4-1</td> <td>490.629</td> <td>7.309.997</td> </tr> <tr> <td>T4</td> <td>490.395</td> <td>7.310.112</td> </tr> <tr> <td>T4-2</td> <td>490.287</td> <td>7.310.276</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">5</td> <td>T5-1</td> <td>490.055</td> <td>7.310.464</td> </tr> <tr> <td>T5</td> <td>490.007</td> <td>7.310.451</td> </tr> <tr> <td>T5-2</td> <td>489.958</td> <td>7.310.438</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">6</td> <td>T6-1</td> <td>489.849</td> <td>7.310.408</td> </tr> <tr> <td>T6</td> <td>489.315</td> <td>7.310.956</td> </tr> <tr> <td>T6-2</td> <td>488.923</td> <td>7.311.641</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">7</td> <td>T7-1</td> <td>488.777</td> <td>7.312.194</td> </tr> <tr> <td>T7</td> <td>488.772</td> <td>7.312.208</td> </tr> <tr> <td>T7-2</td> <td>488.764</td> <td>7.312.222</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">8</td> <td>T8-1</td> <td>478.953</td> <td>7.319.846</td> </tr> <tr> <td>T8</td> <td>478.388</td> <td>7.320.089</td> </tr> <tr> <td>T8-2</td> <td>477.867</td> <td>7.320.160</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">9</td> <td>T9-1</td> <td>473.967</td> <td>7.322.084</td> </tr> <tr> <td>T9</td> <td>472.168</td> <td>7.323.224</td> </tr> <tr> <td>T9-2</td> <td>470.758</td> <td>7.324.735</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">10</td> <td>T10-1</td> <td>470.333</td> <td>7.325.202</td> </tr> <tr> <td>T10</td> <td>469.813</td> <td>7.325.502</td> </tr> <tr> <td>T10-2</td> <td>469.654</td> <td>7.325.983</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">11</td> <td>T11-1</td> <td>456.758</td> <td>7.332.516</td> </tr> <tr> <td>T11</td> <td>456.633</td> <td>7.332.555</td> </tr> <tr> <td>T11-2</td> <td>456.495</td> <td>7.332.620</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">12</td> <td>T12-1</td> <td>451.796</td> <td>7.335.217</td> </tr> <tr> <td>T12</td> <td>450.975</td> <td>7.335.795</td> </tr> <tr> <td>T12-2</td> <td>450.115</td> <td>7.336.566</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">13</td> <td>T13-1</td> <td>446.399</td> <td>7.338.353</td> </tr> <tr> <td>T13</td> <td>446.285</td> <td>7.338.404</td> </tr> <tr> <td>T13-2</td> <td>446.203</td> <td>7.338.477</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">14</td> <td>T14-1</td> <td>446.032</td> <td>7.338.586</td> </tr> <tr> <td>T14</td> <td>440.247</td> <td>7.341.942</td> </tr> <tr> <td>T14-2</td> <td>434.576</td> <td>7.345.854</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">15</td> <td>T15-1</td> <td>431.660</td> <td>7.347.309</td> </tr> <tr> <td>T15</td> <td>431.499</td> <td>7.347.284</td> </tr> <tr> <td>T15-2</td> <td>431.341</td> <td>7.347.320</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">16</td> <td>T16-1</td> <td>431.171</td> <td>7.347.387</td> </tr> <tr> <td>T16</td> <td>431.020</td> <td>7.347.460</td> </tr> <tr> <td>T16-2</td> <td>430.882</td> <td>7.347.538</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">17</td> <td>T17-1</td> <td>419.111</td> <td>7.356.373</td> </tr> <tr> <td>T17</td> <td>417.585</td> <td>7.357.467</td> </tr> <tr> <td>T17-2</td> <td>415.893</td> <td>7.358.344</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">18</td> <td>T18-1</td> <td>415.417</td> <td>7.358.466</td> </tr> <tr> <td>T18</td> <td>415.210</td> <td>7.358.637</td> </tr> <tr> <td>T18-2</td> <td>415.122</td> <td>7.358.754</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">19</td> <td>T19-1</td> <td>411.405</td> <td>7.361.659</td> </tr> <tr> <td>T19</td> <td>410.283</td> <td>7.362.260</td> </tr> <tr> <td>T19-2</td> <td>409.394</td> <td>7.362.984</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">20</td> <td>T20-1</td> <td>407.442</td> <td>7.364.268</td> </tr> <tr> <td>T20</td> <td>406.767</td> <td>7.364.746</td> </tr> <tr> <td>T20-2</td> <td>406.064</td> <td>7.365.333</td> </tr> </tbody> </table>			Tramo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84)			Vértice	Este (m)	Norte (m)	1	T1-1	500.627	7.309.165	T1	500.473	7.309.366	T1-2	500.277	7.309.543	2	T2-1	498.061	7.310.269	T2	496.179	7.309.871	T2-2	494.680	7.309.038	3	T3-1	494.092	7.308.924	T3	492.821	7.309.551	T3-2	491.341	7.309.651	4	T4-1	490.629	7.309.997	T4	490.395	7.310.112	T4-2	490.287	7.310.276	5	T5-1	490.055	7.310.464	T5	490.007	7.310.451	T5-2	489.958	7.310.438	6	T6-1	489.849	7.310.408	T6	489.315	7.310.956	T6-2	488.923	7.311.641	7	T7-1	488.777	7.312.194	T7	488.772	7.312.208	T7-2	488.764	7.312.222	8	T8-1	478.953	7.319.846	T8	478.388	7.320.089	T8-2	477.867	7.320.160	9	T9-1	473.967	7.322.084	T9	472.168	7.323.224	T9-2	470.758	7.324.735	10	T10-1	470.333	7.325.202	T10	469.813	7.325.502	T10-2	469.654	7.325.983	11	T11-1	456.758	7.332.516	T11	456.633	7.332.555	T11-2	456.495	7.332.620	12	T12-1	451.796	7.335.217	T12	450.975	7.335.795	T12-2	450.115	7.336.566	13	T13-1	446.399	7.338.353	T13	446.285	7.338.404	T13-2	446.203	7.338.477	14	T14-1	446.032	7.338.586	T14	440.247	7.341.942	T14-2	434.576	7.345.854	15	T15-1	431.660	7.347.309	T15	431.499	7.347.284	T15-2	431.341	7.347.320	16	T16-1	431.171	7.347.387	T16	431.020	7.347.460	T16-2	430.882	7.347.538	17	T17-1	419.111	7.356.373	T17	417.585	7.357.467	T17-2	415.893	7.358.344	18	T18-1	415.417	7.358.466	T18	415.210	7.358.637	T18-2	415.122	7.358.754	19	T19-1	411.405	7.361.659	T19	410.283	7.362.260	T19-2	409.394	7.362.984	20	T20-1	407.442	7.364.268	T20	406.767	7.364.746	T20-2	406.064	7.365.333
Tramo	Coordenadas UTM (Datum WGS 84)																																																																																																																																																																																																																	
	Vértice	Este (m)	Norte (m)																																																																																																																																																																																																															
1	T1-1	500.627	7.309.165																																																																																																																																																																																																															
	T1	500.473	7.309.366																																																																																																																																																																																																															
	T1-2	500.277	7.309.543																																																																																																																																																																																																															
2	T2-1	498.061	7.310.269																																																																																																																																																																																																															
	T2	496.179	7.309.871																																																																																																																																																																																																															
	T2-2	494.680	7.309.038																																																																																																																																																																																																															
3	T3-1	494.092	7.308.924																																																																																																																																																																																																															
	T3	492.821	7.309.551																																																																																																																																																																																																															
	T3-2	491.341	7.309.651																																																																																																																																																																																																															
4	T4-1	490.629	7.309.997																																																																																																																																																																																																															
	T4	490.395	7.310.112																																																																																																																																																																																																															
	T4-2	490.287	7.310.276																																																																																																																																																																																																															
5	T5-1	490.055	7.310.464																																																																																																																																																																																																															
	T5	490.007	7.310.451																																																																																																																																																																																																															
	T5-2	489.958	7.310.438																																																																																																																																																																																																															
6	T6-1	489.849	7.310.408																																																																																																																																																																																																															
	T6	489.315	7.310.956																																																																																																																																																																																																															
	T6-2	488.923	7.311.641																																																																																																																																																																																																															
7	T7-1	488.777	7.312.194																																																																																																																																																																																																															
	T7	488.772	7.312.208																																																																																																																																																																																																															
	T7-2	488.764	7.312.222																																																																																																																																																																																																															
8	T8-1	478.953	7.319.846																																																																																																																																																																																																															
	T8	478.388	7.320.089																																																																																																																																																																																																															
	T8-2	477.867	7.320.160																																																																																																																																																																																																															
9	T9-1	473.967	7.322.084																																																																																																																																																																																																															
	T9	472.168	7.323.224																																																																																																																																																																																																															
	T9-2	470.758	7.324.735																																																																																																																																																																																																															
10	T10-1	470.333	7.325.202																																																																																																																																																																																																															
	T10	469.813	7.325.502																																																																																																																																																																																																															
	T10-2	469.654	7.325.983																																																																																																																																																																																																															
11	T11-1	456.758	7.332.516																																																																																																																																																																																																															
	T11	456.633	7.332.555																																																																																																																																																																																																															
	T11-2	456.495	7.332.620																																																																																																																																																																																																															
12	T12-1	451.796	7.335.217																																																																																																																																																																																																															
	T12	450.975	7.335.795																																																																																																																																																																																																															
	T12-2	450.115	7.336.566																																																																																																																																																																																																															
13	T13-1	446.399	7.338.353																																																																																																																																																																																																															
	T13	446.285	7.338.404																																																																																																																																																																																																															
	T13-2	446.203	7.338.477																																																																																																																																																																																																															
14	T14-1	446.032	7.338.586																																																																																																																																																																																																															
	T14	440.247	7.341.942																																																																																																																																																																																																															
	T14-2	434.576	7.345.854																																																																																																																																																																																																															
15	T15-1	431.660	7.347.309																																																																																																																																																																																																															
	T15	431.499	7.347.284																																																																																																																																																																																																															
	T15-2	431.341	7.347.320																																																																																																																																																																																																															
16	T16-1	431.171	7.347.387																																																																																																																																																																																																															
	T16	431.020	7.347.460																																																																																																																																																																																																															
	T16-2	430.882	7.347.538																																																																																																																																																																																																															
17	T17-1	419.111	7.356.373																																																																																																																																																																																																															
	T17	417.585	7.357.467																																																																																																																																																																																																															
	T17-2	415.893	7.358.344																																																																																																																																																																																																															
18	T18-1	415.417	7.358.466																																																																																																																																																																																																															
	T18	415.210	7.358.637																																																																																																																																																																																																															
	T18-2	415.122	7.358.754																																																																																																																																																																																																															
19	T19-1	411.405	7.361.659																																																																																																																																																																																																															
	T19	410.283	7.362.260																																																																																																																																																																																																															
	T19-2	409.394	7.362.984																																																																																																																																																																																																															
20	T20-1	407.442	7.364.268																																																																																																																																																																																																															
	T20	406.767	7.364.746																																																																																																																																																																																																															
	T20-2	406.064	7.365.333																																																																																																																																																																																																															

	21	T21-1	368.685	7.370.766
		T21	367.689	7.370.485
		T21-2	366.717	7.370.337
	22	T22-1	366.695	7.370.427
		T22-2	365.029	7.370.151
		T22-3	364.727	7.369.619
		T22-4	363.045	7.369.115
		T22	362.954	7.369.095
		T22-5	362.905	7.369.108
		T22-6	361.424	7.369.468
		T22-7	361.266	7.369.510
		T22-8	360.760	7.369.411
		T22-9	360.323	7.369.199
	23	T22-10	359.446	7.369.067
		T23-1	355.995	7.368.374
		T23	355.846	7.368.338
		T23-2	355.680	7.368.380
	24	T24-1	354.102	7.370.409
		T24	352.930	7.370.895
T24-2		351.807	7.371.436	

Camino de acceso	El proyecto se ubica a lo largo del camino la ruta que conecta Antofagasta y la faena minera de Minera Escondida, a 170 kilómetros aproximadamente al sureste de la ciudad de Antofagasta, cuyo acceso se realiza desde Antofagasta mediante el camino público-privado que conduce a Mina Escondida.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Figuras 1.12 y 1.13 de la DIA. Planos del Anexo B del Adenda N° 1 de la DIA.

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO

Los principales componentes del proyecto serán los siguientes:

a) Modificación del trazado de acueductos

Se ajustará el trazado en 24 tramos, alejándose de la franja ya aprobada. Este alejamiento será aproximadamente en 50 km de la longitud total del trazado autorizado, alcanzando en un valor típico de 100 m y un promedio de 240 m entre el eje de ambos trazados (original y modificado) y con un máximo puntual en el área industrial de la mina de 900 m.

Para mayor detalle del nuevo trazado, ver planos del Anexo B del Adenda N° 1 de la DIA.

b) Método constructivo de acueductos

Se modificará el método constructivo del proyecto original, cambiando la disposición superficial de las tuberías por una disposición de manera enterrada en zanjas abiertas, en el tramo La Negra – Minera Escondida (aproximadamente 150 km), ya que el tramo Coloso – La Negra ya se encuentra autorizado para construir con disposición enterrada.

Por otra parte, las condiciones operacionales y de seguridad para la conducción de agua de mar, establecidas en los proyectos originales, no se modificarán por el presente proyecto.

c) Consumo de reactivos de planta desalinizadora

Se modificará la tasa de consumo de los reactivos, aumentando el consumo de hipoclorito de sodio, carbonato de sodio, anti-incrustantes y ortofosfato de Zinc y disminuyendo el consumo de polímeros 2, ácido cítrico e hidróxido de sodio. Para mayor detalle, ver tabla 1.3 de la DIA.

Al respecto, el proyecto original autorizó la construcción de 15 estanques para el almacenamiento de insumos de la planta desalinizadora y en el presente proyecto se requerirá aumentar los estanques para el almacenamiento de tres insumos; para el hipoclorito de sodio aumentará de un estanque a dos estanques, para el bisulfito de sodio aumentará de un estanque a dos estanques y para el ortofosfato de zinc se incorporará un estanque (que no había sido originalmente previsto). Para mayor detalle de los estanques de almacenamiento, así como de los pretiles de emergencia, material impermeabilizante y los sistemas de control y monitoreo, ver numeral 1.1 del Adenda N° 1 de la DIA.

Por otra parte, la influencia del uso de estos reactivos en la caracterización de la descarga de agua salada de la planta desalinizadora es marginal, debido a que cada insumo en el proceso de tratamiento, genera una reacción donde será consumido completamente, no previéndose concentración de estos insumos en el flujo de descarga de la planta. Para mayor detalle ver tabla N° 4 del Adenda N° 1 de la DIA.

d) Medidas de mitigación y compensación sobre el paisaje

Debido al cambio de trazado de acueductos por el proyecto “**Optimización de Emplazamiento de Instalaciones de Suministros para Minera Escondida**”, evitando el sector de El Lenguado y a través del ingreso de los ductos al túnel existente del proyecto “**Modificación Trazado Mineroductos**” aprobado mediante Resolución Exenta N° 0238/2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta; y la reubicación de la instalación de faenas al interior del área industrial en puerto Coloso (literal d) del numeral 1.2.3 de la DIA), no se afectará el componente paisaje en el sector El Lenguado, por lo que no se requerirá de las medidas de compensación y mitigación en dicho sector, contempladas en el proyecto original, consistentes en el mejoramiento del acceso a la playa El Lenguado, asfaltando la Ruta 1 entre planta Coloso y dicha playa, además de la implementación de estacionamientos en el mismo lugar para los vehículos visitantes; y la implementación de un proyecto turístico - recreativo, cuyo punto central considera la construcción de una playa artificial en el sector de Llacolén.

4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Obras	<p>Se realizará un ajuste del método constructivo para la instalación de las tuberías de conducción de agua del proyecto original tramo La Negra - MEL, modificando la condición de disposición superficial originalmente prevista por una disposición de tuberías de manera enterrada en zanja. Al respecto, el resto de las actividades de construcción durante esta fase no se modificarán respecto a los proyectos originales.</p> <p>Para la disposición enterrada de las tuberías, se realizarán las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Habilitación de plataforma. • Excavación de zanjas. • Perforación. • Tronadura. • Selección de material y relleno. • Instalación de ductos. <p>Asimismo, no se modificarán los insumos y suministros básicos contemplados en los proyectos originales, incorporándose como maquinaria nueva, zanjadoras y una retroexcavadora.</p>
Recursos naturales renovables	El proyecto no contempla la extracción de recursos naturales.
Emisiones y efluentes	<p>a) Emisiones atmosféricas</p> <p>La modificación del método constructivo (de superficial a enterrado) en tramo La Negra – Minera Escondida, implicará la generación de emisiones atmosféricas adicionales al proyecto original. Al respecto, las emisiones de MP10 adicionales se generarán solamente en la fase de construcción, principalmente por</p>

	<p>movimientos de tierra (excavación), transferencias y movimientos de material y el tránsito de vehículos por caminos no pavimentados.</p> <p>Se generará un máximo de 100,2 kg/día de MP10 en la fase de construcción. Para mayor detalle de la estimación de emisiones y los resultados, ver Anexo F de la DIA.</p> <p>Al respecto, las emisiones se generarán de manera distante de centros poblados, aproximadamente 20 km de Caleta Coloso.</p> <p>b) Emisiones de ruido</p> <p>En la fase de construcción se generará ruido debido al funcionamiento de maquinaria y equipos. Como las fuentes de emisión se encontrarán en una zona en la cual no existe presencia de centros poblados o eventuales receptores, no se excederán los niveles de emisión de ruido permitidos por el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>a) Residuos líquidos</p> <p>El proyecto no aumentará el número de trabajadores del proyecto original. Por tal motivo, la ejecución del proyecto no generará nuevos o mayores cantidades de residuos líquidos a los que se generarán en el proyecto original.</p> <p>b) Residuos sólidos</p> <p>No se generarán nuevos o mayores cantidades de residuos sólidos domésticos a los que se generarán en el proyecto original.</p> <p>La modificación del método constructivo (de superficial a enterrado) en tramo La Negra – Minera Escondida, implicará la generación de residuos sólidos industriales solamente en la fase de construcción del proyecto. Respecto de los residuos sólidos industriales no peligrosos, corresponderán a embalajes, maderas, puntas de acero, escombros, etc., generándose una cantidad de 100 m³/mes, que serán dispuestos temporalmente y finalmente en sitios autorizados. Los residuos industriales peligrosos corresponderán a aceites y lubricantes usados, restos de pintura y diluyentes, generándose una cantidad de 15 m³/mes, que serán dispuestos temporalmente y finalmente en sitios autorizados.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Para mayores antecedentes, ver numerales 4.1.2 y 4.2 del ICE del proyecto en evaluación.
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN	
Transmisión de energía	El presente proyecto no modificará la fase de operación original, ya que las modificaciones corresponderán a cambios de emplazamiento y al método constructivo de los acueductos y de un cambio en el uso de reactivos de la planta desalinizadora, que no afectarán significativamente el tratamiento de agua de mar, ni sus sistemas de conducción hacia la mina. Asimismo, no se modificará el programa de mantenimientos ni el plan de contingencia y/o emergencia del proyecto original.
Recursos naturales	El proyecto no contempla la extracción de recursos naturales

renovables	renovables.
Emisiones y efluentes	<p>a) Emisiones atmosféricas</p> <p>No se generarán emisiones de contaminantes (MP10, MP2,5, SO2, NOx y CO).</p> <p>b) Emisiones de ruido</p> <p>No se generará ruido.</p>
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	No se generarán nuevos o mayores cantidades de residuos líquidos y sólidos.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Para mayores antecedentes, ver numerales 4.1.3 y 4.2 del ICE del proyecto en evaluación.
4.3.3. FASE DE CIERRE	
Obra	No se modificarán las medidas de cierre establecidas en los proyectos originales.
Recursos naturales renovables	El proyecto no contempla la extracción de recursos naturales renovables.
Emisiones y efluentes	No se generarán emisiones de contaminantes (MP10, MP2,5, SO2, NOx y CO).
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	No se generarán nuevos o mayores cantidades de residuos líquidos y sólidos.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Para mayores antecedentes, ver numerales 4.1.4 del ICE del proyecto en evaluación.

4.4. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	Segundo semestre de 2015.
Parte, obra o acción que establece el inicio	La acción o evento que dará inicio a la ejecución del proyecto será el inicio de ejecución de movimientos de tierra del primer tramo del acueducto modificado.
Fecha estimada de término	Segundo semestre de 2016.
Parte, obra o acción que establece el término	Puesta en marcha del sistema de impulsión.
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Primer semestre de 2017.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Puesta en marcha del proyecto de suministro hídrico de Minera Escondida.
Fecha estimada de término	Una vez transcurridos 40 años desde iniciada la fase de operación.
Parte, obra o acción que establece el término	Cese de actividades.

4.4.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	Comenzará una vez finalizada la fase de operación.
Parte, obra o acción que establece el inicio	Cese de actividades.
Fecha estimada de término	-
Parte, obra o acción que establece el término	Abandono del área.

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto no significativo	Se generará un máximo de 100,2 kg/día de MP10 en la fase de construcción. Al respecto, las emisiones se generarán de manera distante de centros poblados, aproximadamente 20 km de Caleta Coloso. Por lo tanto, el proyecto, por su magnitud y emplazamiento, no generará emisiones que presenten riesgos para la salud de la población.
Parte, obra o acción que lo genera	Actividades de la fase de construcción.
Fase en que se presenta	Construcción.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ver numeral 4.2.1 y 5.3 del ICE del proyecto en evaluación.

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	
Impacto no significativo	Se implementarán acciones que eviten la perturbación y afectación de fauna, específicamente de la gaviota garuma entre los tramos T11 y T20 del acueducto, consistentes en lo siguiente: a) Revisión en terreno a cargo de un biólogo (o similar) que permita descartar la presencia de nidos activos, que permita descartar la presencia de nidos activos. b) Monitoreo bi-mensual, a cargo de un biólogo (o similar), durante el periodo de nidificación de manera de descartar presencia nidos y polluelos que pudieran afectarse por las actividades. c) El encargado ambiental a cargo de la construcción será capacitado por un especialista biólogo (o similar) en cuanto a las acciones y formas de comunicación ante hallazgos de nidos y polluelos en épocas reproductivas. d) En caso de encontrar nidos activos (con huevos o polluelos), serán registrados por el encargado ambiental del proyecto. Complementariamente, una vez registrados los eventuales nidos activos, se demarcará una zona de no

	<p>intervención de 50 m alrededor del sitio, sobre la cual se prohibirá el acceso.</p> <p>e) Aumentar la frecuencia de monitoreo a una vez al mes, en caso eventual de encontrar nidos activos durante la construcción, hasta el término del periodo de nidificación.</p> <p>f) Posteriormente a este periodo (nidificación), se liberará la zona para continuar con la construcción si es requerida</p> <p>g) Dar aviso al encargado ambiental a cargo de la construcción del proyecto, indicando el área donde haya sido el avistamiento, el lugar, condición general en la que se encuentre el ejemplar.</p> <p>h) El encargado ambiental acudirá al lugar del avistamiento, evaluará la situación, para posterior traslado o liberación inmediata del ejemplar, dependiendo de la necesidad evidente de atención médica veterinaria.</p> <p>i) Si el ejemplar no presenta lesiones, se procederá a su traslado y liberación inmediata en un lugar seguro, propio de su hábitat natural.</p> <p>j) Si el ejemplar requiere de atención médica veterinaria, será trasladado definiendo posteriormente si será liberado en su hábitat natural o derivado al Centro de Rescate y Recuperación de Fauna Silvestre (CRRFS, Universidad de Antofagasta).</p> <p>k) Tales aves serán incorporadas a una caja de cartón cerrada para evitar la entrada de luz y asegurando la entrada de aire, y mantener de esta manera tranquilizada al ave, a la espera de su retiro para su atención y se tomen las acciones requeridas sobre cuidados para su recuperación en la clínica veterinaria o el CRRFS y su posterior liberación.</p> <p>l) En caso de encontrar algún ejemplar de gaviota garuma muerto (reciente) en el área de influencia del presente proyecto, la situación será informada al encargado ambiental del proyecto, quien procederá a registrar el hecho como incidente ambiental, tomando registro fotográfico, ubicación y descripción de hecho. El ejemplar será conservado en frío a espera de instrucciones del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ver numeral 5.4 y artículo 6 del capítulo VI del ICE del proyecto en evaluación.

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Impacto no significativo	La implementación del presente proyecto, no generará impactos sobre este componente ambiental.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ve artículo 7 del capítulo VI del ICE del proyecto en evaluación.

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR	
Impacto no significativo	La implementación del presente proyecto, no generará impactos sobre este componente ambiental.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ver artículo 8 del capítulo VI del ICE del proyecto en evaluación.

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Impacto no significativo	La implementación del presente proyecto, no generará impactos sobre este componente ambiental.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ver artículo 9 del capítulo VI del ICE del proyecto en evaluación.

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto no significativo	<p>Durante la prospección arqueológica de carácter superficial, no se registraron sitios arqueológicos y/o hallazgos aislados, así como de elementos relacionados con el patrimonio cultural en el área de influencia. Asimismo, no se considerará remoción, destrucción, excavación, traslado, deterioro o modificación de algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley 17.288, ni generará la modificación o deterioro en construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural.</p> <p>Por otra parte, el tramo de los acueductos se ubica en la formación geológica "El Profeta", cuya descripción geológica y paleontológica se encuentra en el Anexo G de la DIA. Al respecto, se estableció un plan ambiental para la caracterización del componente paleontología para la extensión total de los proyectos originales, realizar prospecciones por área y obra, monitoreo de obras a cargo de un paleontólogo, charlas de inducción, elaboración de una colección paleontológica, elaboración de un estudio bioestratigráfico y puesta en valor de la colección paleontológica.</p> <p>Respecto de la formación geológica fosilífera El Profeta, Minera Escondida se ha comprometido, entre otras acciones, a la realización de una colección representativa del yacimiento paleontológico, permiso de rescate, un estudio bioestratigráfico y un proyecto de puesta en valor. Por lo anterior, en consideración de todos estos antecedentes, y dada la escasa intervención superficial del presente proyecto, no se prevén intervenciones significativas sobre el componente paleontológico. En este</p>

	sentido, las intervenciones en el tramo del proyecto antes descrito se incluirán al plan ambiental ya señalado.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Ver numeral 5.6 y artículo 10 del capítulo VI del ICE del proyecto en evaluación.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico. el permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico del artículo 132 del reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Construcción
Parte, obra o acción a que aplica	Actividades de construcción del acueducto.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Este permiso se requerirá para el rescate y monitoreo de las áreas con hallazgo fósil. Para mayor detalle, ver Anexo G de la DIA y numeral 4.2 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante Ordinario N° 1995 de fecha 14 de julio de 2015, se pronunció conforme respecto de los requisitos entregados por el titular al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. COMPONENTE/MATERIA: Aire	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 144/1961 del Ministerio de Salud. Norma para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza; Decreto Supremo N° 55/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados pesados.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Forma de cumplimiento	Para el control de las emisiones, se contemplarán las medidas de manejo detalladas en el numeral 4.2.1 del ICE.
Indicador que acredita su cumplimiento	Para el control de las emisiones, se contemplarán las medidas de manejo detalladas en el numeral 4.2.1 del ICE.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.1 del ICE del proyecto en evaluación.

7.2. COMPONENTE/MATERIA: Residuos líquidos	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Decreto con Fuerza de Ley N° 725/68 del Ministerio de Salud. Código Sanitario..

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Forma de cumplimiento	El proyecto no aumentará el número de trabajadores del proyecto original. Por tal motivo, la ejecución del proyecto no generará nuevos o mayores cantidades de residuos líquidos a los que se generarán en el proyecto original.
Indicador que acredita su cumplimiento	No se generarán nuevos o mayores cantidades de residuos líquidos a los que se generarán en el proyecto original.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.2 del ICE del proyecto en evaluación.

7.3. COMPONENTE/MATERIA: Ruido	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que Indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146/97, MINSEGPRES.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Forma de cumplimiento	Los niveles de ruido asociados a las faenas de construcción, maquinaria y equipos que serán utilizadas, no superarán los niveles máximos establecidos por este Decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	No se superarán los niveles máximos establecidos por este Decreto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.3 del ICE del proyecto en evaluación.

7.4. COMPONENTE/MATERIA: Residuos sólidos s	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud. Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; Decreto con Fuerza de Ley N° 725/68 del Ministerio de Salud. Código Sanitario; Decreto Supremo N° 4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. Reglamento sobre el Manejo de Lodos generados en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas..
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Forma de cumplimiento	La cantidad y tipo de residuos sólidos que generará el proyecto, además de la forma de cumplimiento de la normativa, se detalla en el numeral 4.2.3 del ICE.
Indicador que acredita su cumplimiento	La cantidad y tipo de residuos sólidos que generará el proyecto, además de la forma de cumplimiento de la normativa, se detalla en el numeral 4.2.3 del Informe Consolidado de Evaluación.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.5 del ICE del proyecto en evaluación.

7.5. COMPONENTE/MATERIA: Fauna	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 19.473 /1996 del Ministerio de Agricultura. Ley de caza. Sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre caza, y

	<p>artículo 609 del Código Civil;</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 5, modificado por Decreto Supremo N° 53 del Ministerio de Agricultura. Aprueba reglamento de la Ley de Caza.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción, operación y cierre.
Forma de cumplimiento	El proyecto no contemplará la caza o captura de animales de la fauna silvestre. Además, se prohibirá a los empleados así como a los contratistas, toda forma de caza y/o captura de fauna silvestre.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se prohibirá a los empleados así como a los contratistas, toda forma de caza y/o captura de fauna silvestre
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.7 del ICE del proyecto en evaluación.

7.6. COMPONENTE/MATERIA: Patrimonio Histórico y cultural	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Ley N° 17.288 del Ministerio de Educación Pública, sobre Monumentos Nacionales; Decreto Supremo N° 484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley 17.288 sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Forma de cumplimiento	Si durante la ejecución de las obras que impliquen excavación y/o remoción de suelo se produjera algún hallazgo arqueológico o paleontológico no previsto, se procederá según lo establecido en los artículos 26° y 27° y los artículos 20° y 23° del Reglamento sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, se paralizarán las obras en el frente de trabajo de los hallazgos y se notificará de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales para que este último organismo, disponga los pasos a seguir.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de encontrar hallazgos o sitios arqueológicos, mantener un registro de aviso y a la autoridad competente según lo señalado en los artículos mencionados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.6 del ICE del proyecto en evaluación.

7.7. COMPONENTE/MATERIA: Derrame de sustancias químicas	
NORMA	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Exenta N° 1.001/1997 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Establece obligación de informar cualquier derrame de sustancias químicas.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Forma de cumplimiento	En caso de ocurrir alguna contingencia que signifique derrame de sustancias químicas, el titular informará en forma oportuna a la SEREMI de Salud de Antofagasta.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de ocurrir alguna contingencia que signifique derrame de sustancias químicas, el titular informará en forma oportuna a la SEREMI de Salud de Antofagasta.
Referencia al ICE para mayores detalles	Ver numeral 8.1.1.9 del ICE del proyecto en evaluación.

8°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

El presente proyecto incluye compromisos de carácter voluntario en los sectores playa Llacolén - cruce Roca Roja y Caleta Coloso, lo cual tiene relación con las políticas de relacionamiento comunitario de Minera Escondida. Al respecto, se realizarán las siguientes obras de carácter turístico-recreativo:

a) Jardín Infantil y sala cuna

Construcción de un jardín infantil con sala cuna con capacidad para atención de 20 párvulos aproximadamente, para la comunidad de Coloso.

b) Mejoramiento de multicancha

Mejoramiento de la cancha existente, remodelándola y habilitando servicios complementarios (acceso vehicular, bodega, camarín, baños y duchas, graderías y multicancha).

c) Mejoramiento caleta de pescadores

Mejoramiento de la actual infraestructura de la caleta, sala multiuso, oficinas de administración, baños y áreas comunes.

d) Mejoramiento borde costero Coloso

Mejoramiento del borde costero en Coloso, a través de un paseo, apto para la realización de actividades turísticas y recreativas, incluye mobiliario urbano, iluminación y estacionamientos.

e) Área común organizaciones

Se considera la habilitación de un área para las organizaciones productivas y comunitarias, para el desarrollo de sus reuniones, asamblea, capacitaciones, actividades culturales, etc. Esta infraestructura incluye salas de reuniones, sala común, baños, bodega, y patio exterior para exposiciones.

f) Mejoramiento Borde Costero entre sector playa Llacolén y sector cruce Roca Roja

Considera el mejoramiento del borde costero en sector de playa Llacolén y sector cruce Roca Roja, a través de un paseo peatonal o trotavía, apto para la realización de actividades deportivas, recreativas y transitorias. Además, incluye una ciclovía, delimitación de intervención en la modalidad de paisajismo seco e iluminación.

9°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, serán las siguientes:

- No se modificará el plan de contingencia y/o emergencia del proyecto original

10°. Que, se ha podido establecer que el Proyecto no genera o presenta los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo 85 del Reglamento del SEIA.

11°. Que, no se solicitó la apertura de proceso de participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300.

12°. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones,

reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13°. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.4 de la presente Resolución.

14°. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15°. Que, para que el proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”** pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16°. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

17°. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18°. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19°. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente resolución, son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”**, presentada por el titular Minera Escondida Limitada.

2°. Certificar que el proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”** cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable y vigente.

3°. Certificar que el proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”** cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial que se señala en el artículo 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto **“Modificaciones Proyecto Suministro Complementario de Agua Desalinizada Optimizado de Minera Escondida”** no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.4 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a los artículos 20 y 29 de la Ley N° 19.300 ante el Comité de Ministros. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Anótese, Notifíquese al titular y Archívese.



VALENTÍN VOLTA VALENCIA
Intendente Regional
Presidente
Comisión de Evaluación
Región de Antofagasta



FELIPE LERZUNDI RIVAS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



VVV / CGD / FLR / CGV / ERE / efe

Distribución:

Proponente.

Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental.

Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente proyecto.

Archivo Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.